

BORRADOR ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

De una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, institución del Estado dominicano dependiente del Secretariado Técnico de la Presidencia, creada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio y oficinas en la Ave. Abraham Lincoln, Distrito Nacional, debidamente representado por **José Rafael Vargas**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Presidente y está facultado por su cargo para representarle, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **EL INDOTEL**; de otra parte, **COMISION INTERNACIONAL ASESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA**, institución del Estado dominicano creada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio y oficinas en la Torre Gapo, calle Luis F. Tomen no. 110, Suite 210, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, debidamente representado por **José Santana**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1786639-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo y está facultado por su cargo para representarle, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **LA CIACT**; deseando reforzar los vínculos de amistad existentes entre ellos y conscientes de la necesidad de intensificar sus relaciones sobre las base del beneficio recíproco, a través de la ampliación de la cooperación, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las partes favorecerán la cooperación en la formación profesional de funcionarios públicos que laboran en el INDOTEL, además de otras eventuales materias a acordarse. Los objetivos principales del presente Acuerdo son, entre otros, los siguientes:

- a) El diseño de programas de capacitación y preparación en informática, ciencia, tecnología, innovación y otras materias vinculadas.
- b) El intercambio de información y documentación tecnológica;
- c) La organización de seminarios y cursos en áreas de interés para los funcionarios públicos que laboran en el INDOTEL;
- d) El contacto con especialistas en las áreas de interés para las partes de este Acuerdo con el propósito de organizar conferencias y charlas en beneficio de los funcionarios públicos que laboran en el INDOTEL
- e) La identificación conjunta de proyectos;

ARTÍCULO II

Las partes se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias para promover iniciativas conjuntas de cooperación al desarrollo y a esmerarse para asegurar el

armonioso desenvolvimiento de sus relaciones para la consecución de los objetivos propuestos. Para estos fines, la CIIACT se compromete a utilizar las siguientes herramientas:

1. OCW

Consiste en la utilización del recurso denominado Open Course Ware (OCW), creado por el Massachusetts Institute of Technology (MIT), que implica la publicación del material utilizado en casi la totalidad de los cursos impartidos en dicha institución norteamericana, a fines de capacitar funcionarios públicos del INDOTEL en diversas áreas de su interés como telecomunicaciones, ciencias, tecnología, informática, entre otras.

2. MIT WORLD

Consiste en la utilización del recurso denominado MIT WORLD, creado por el Massachusetts Institute of Technology (MIT), que implica la posibilidad de acceder a videos de eventos públicos de gran importancia realizados en dicha institución norteamericana, a fines de complementar cursos de capacitación de los funcionarios públicos del INDOTEL y organizar videoconferencias sobre diversos temas.

ARTÍCULO III

Para el desarrollo de los proyectos enumerados podrán ser efectuadas, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Contactar expertos locales o extranjeros que podrán desarrollar funciones docentes o consultivas;
- b) Promover estudios y proyectos elaborados por ambas partes;
- c) Compilar información de los cursos y charlas impartidas, crear contenidos y desarrollar programas temáticos.
- f) Participar en programas de cooperación técnicas proyectados o ejecutados por entidades u organismos internacionales;
- g) Cualquier otra forma de cooperación que se acuerda entre las partes.

ARTÍCULO IV

Cualquier gestión relacionada con el cumplimiento del presente Acuerdo podrá ser examinada en todo momento previa notificación y reunión entre las partes.

ARTÍCULO V

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, las partes podrán concluir protocolos específicos en los cuales serán definidas las modalidades y los planes de acción respectivos, así como también las responsabilidades y los aportes que de tales actividades deriven para ambas.

ARTÍCULO VI

El desenvolvimiento de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo podrá ser confiado en parte a entidades privadas o públicas y a otras organizaciones, previo consentimiento de las partes.

ARTÍCULO VII

Las partes se reservan el derecho de proceder a eventuales consultas en torno a los correspondientes compromisos internacionales sin que esas consultas puedan, sin embargo, poner en discusión los objetivos fundamentales del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Las partes fomentarán la cooperación con bibliotecas, centros de información, universidades y otras instituciones para el intercambio de libros, publicaciones periódicas y bibliografía, incluido el intercambio de información de documentos con textos íntegros mediante las redes de información y de comunicaciones electrónicas.

ARTICULO IX

Las partes se comprometerán a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor, de conformidad con lo establecido en la Ley no. 65-00 sobre Derecho de Autor y en los tratados internacionales aplicables en la materia.

ARTICULO X

Ninguna de las partes comunicará a terceros la información obtenida por ella misma o por su personal en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento explícito y por escrito de la otra parte.

ARTICULO XI

Sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir en el futuro para el buen desarrollo de los proyectos, el INDOTEL asume las siguientes:

a) Proveer, en un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la firma del presente Acuerdo, la infraestructura y realizar las adecuaciones de la CIIACT, incluyendo asumir el costo de:

cinco (5) computadoras desktop, cinco (5) computadoras laptop y tres (3) servidores de servicios internos (de dominio, backup y de correos).

- b) Realizar, conjuntamente con la CIIACT, labores de promoción del proyecto.
- c) Aprobar los temas y materias específicas que formarán parte de la capacitación, así como el contenido de los programas diseñados por la CIIACT.
- d) Seleccionar el personal que será capacitado.

ARTICULO XII

Sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir en el futuro para el buen desarrollo de los proyectos, la CIIACT asume las siguientes:

- a) Realizar los contactos con los profesores y especialistas que puedan participar en los proyectos.
- b) Proveer el material contentivo en el OCW.
- c) Proveer los videos del MIT WORLD.
- d) Asumir la dirección de los programas de capacitación, incluyendo ello la logística relativa a la ejecución de los mismos.
- e) Decidir los temas y materias específicas que formarán parte de la capacitación, así como el contenido de los programas.
- f) Proveer las instalaciones físicas para la realización de todos los programas (cursos, seminarios, charlas, conferencias, entre otras).
- g) Realizar, conjuntamente con el INDOTEL, labores de promoción del proyecto

ARTICULO XIII

Ambas partes acuerdan realizar las gestiones que sean necesarias antes las distintas instituciones del sector público y privado así como ante organismos extranjeros a los fines de obtener los recursos necesarios para pagar los honorarios de especialistas extranjeras que podrán ser contratados para formar parte de la capacitación

ARTICULO XIV

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las partes podrán crear una Comisión Mixta que tenga a su cargo la puesta en ejecución del presente Acuerdo. Posteriormente, dicha comisión podrá evaluar el desarrollo de la cooperación y asesorar sobre futuras medidas y proyectos.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo. Igualmente, puede ser rescindido por consentimiento mutuo siempre que la parte interesada en rescindir el Acuerdo notifique a la otra su propósito de rescindir este Acuerdo al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del período de vigencia. La rescisión del presente Acuerdo no afectará a la plena ejecución de cualquier actividad de cooperación que se hubiera emprendido en virtud del mismo y no se hubiera ejecutado por completo en el momento de su rescisión.

ARTICULO XVI

El marco de cooperación establecido en el presente Acuerdo estará sujeto a la legislación interna. Cualquier controversia entre las partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo, permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará por acuerdo entre las partes.